

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver acerca del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1611

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CAICEDO TOAZA
DEMANDADO: BERNARDO ENRIQUE DIAZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2013-00407-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Oficio No. 2096 del 22 de junio del presente año procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, notificado a este despacho judicial el día 12 de julio siguiente, mediante el cual comunican que se ha decretado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado BERNARDO ENRIQUE DIAZ, debe precisarse lo siguiente:

Por medio de Auto No. 1510 del 08 de noviembre del 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó continuar con el embargo decretado por el término de dos (2) años con el fin de garantizar el pago de cuotas futuras conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Consecuentemente una vez transcurrido el término referido por medio de Auto No. 1235 del 17 de junio del 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Decisión que fuera comunicada a Colpensiones en Oficio No. 352 de la misma data.

De igual forma, en Auto No. 213 del 08 de febrero del 2023 se ordenó oficiar a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI con el fin de que levantaran las medidas cautelares decretadas. Comunicación remitida en Oficio No. 057 de la misma calenda a la referida entidad.

Así las cosas, se pone de presente que dentro del *sub examine* no se encuentran remanentes, pues las medidas cautelares fueron levantadas en los meses de junio del 2022 y febrero del 2023, y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario los últimos títulos que se encontraban pendientes por pagar fueron debidamente reintegrados al señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en CONOCIMIENTO del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA la terminación del *sub lite*, conforme lo expuesto en la parte motiva de la

presente providencia. No obstante, se hace la precisión que en caso de evidenciarse algún saldo dentro del proceso, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado y comunicado en Oficio No. 2096 del 22 de junio del 2023.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes al correo electrónico j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.